

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1891.*)

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado de Caza y Pesca.

Entre los diferentes ramos de la riqueza pública que interesa fomentar, figura la caza y pesca, cuya multiplicacion consiste esencialmente en la estricta y rigurosa observancia de la veda y prohibicion de los medios que se emplean en el ejercicio de las mismas. En su consecuencia, y resuelto á que se cumpla cuanto está prevenido en las disposiciones vigentes, espero se observarán con todo rigor las siguientes prescripciones:

## CAZA.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 1.º de Marzo próximo hasta 1.º de Septiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar las ánades silvestres, podrán realizarlo hasta el 31 de Marzo.

2.ª Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.ª Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autoricen por escrito.

4.ª La caza de perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo sobre los casos de la disposicion anterior.

5.ª El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, no po-

drán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.<sup>a</sup> No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.<sup>a</sup> Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año pueden causar las palomas tanto domésticas como silvestres destinadas á criadero de palomar, los señores Alcaldes de los pueblos donde existan palomares dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.<sup>a</sup> Asimismo se prohíbe desde 1.<sup>o</sup> de Marzo á 15 de Octubre, la caza con galgos en las tierras labrantías y en viñedos, desde la siembra hasta la recolección en las primeras y desde el brote hasta la vendimia, en los segundos.

9.<sup>a</sup> La veda establecida para la caza menor, comprende también á la mayor.

10.<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibida la venta de la caza viva ó muerta durante la época de veda, con la sola excepcion marcada en la disposicion 5.<sup>a</sup>

11. Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la Sección 8.<sup>a</sup> de la Ley de 10 de Enero de 1879.

### PESCA.

1.<sup>a</sup> Queda prohibido la pesca fluvial, de lagunas ó charcas desde 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente, aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.<sup>a</sup> Se prohíbe igualmente en todas épocas pescar envenenando ó inficionando las aguas con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.<sup>a</sup> Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de cinco centímetros y medio cuadrados ó sea un cuadrado cuyo lado sea menor de veintitres milímetros, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un solo dueño particular.

4.<sup>a</sup> Los barcos para pasar á los molinos ó

fábricas y cuantos existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquiera artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos, pero de ningun modo en la finca, durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.<sup>a</sup> Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Los señores Alcaldes harán públicas las anteriores disposiciones fijándolas en los sitios de costumbre, y tanto éstos como la Guardia civil, el Cuerpo de Orden público, Guardias municipales y demás dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la estricta observancia de las anteriores disposiciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás puntos de expedición, se pruebe haya sido cogida en contravencion de las prescripciones de la Ley, entregando á los infractores á la Autoridad judicial para que se les imponga la penalidad en que hubieren incurrido.

Valladolid 28 de Febrero de 1891.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazu*.

NÚM. 245.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Existe un crecido número de Ayuntamientos que echando al olvido lo que previene la Real orden fecha 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, han dejado de remitir á la Contaduría de fondos provinciales y su Sección de Contabilidad local, varios documentos de la nueva contabilidad, como son los balances, distribuciones de fondos mensuales y cuentas trimestrales, hallándose en descubierta de tan preferente servicio como ya se ha hecho saber por medio de comunicaciones dirigidas á los morosos, por el Jefe de aquella Sección, expresando los documentos no remitidos.

Antes de adoptar las medidas de rigor previstas en las reglas 58 y siguientes de aquella disposicion legal, creo conveniente llamar la atencion de los que se encuentran en dicho caso, previniéndoles que en el preciso término de 8.<sup>o</sup> día á contar desde la insercion de esta Circular, cumplan el referido servicio,

la Real orden citada, porque crea es más económico que entablar el recurso contencioso; porque pudiendo perderse éste, se daría el caso de tener que satisfacer la pension y abonar las costas del litigio; y entonces los fondos provinciales resultarían excesivamente perjudicados. Que aunque sucediera lo contrario, los derechos de Letrado y Procurador pueden ascender á más de lo que la pension significa y en este caso le parece más procedente no recurrir á unaalzada dudosa en la resolucion y que puede afectar á los intereses provinciales. Además, entiende que debe dejarse este asunto para la formacion del próximo presupuesto ordinario en virtud de que para cumplimentar la Real orden que se trata no hay posibilidad de incluir la cantidad necesaria en el presupuesto adicional ni hacer un presupuesto extraordinario.

Rectificaron los señores Alonso Martín y Calvo y Cacho, y

El Sr. Moyano expone que le parece que puede cumplimentarse la Real orden satisfaciendo las mensualidades vencidas y continuando el abono de la pension por haber consignacion en el presupuesto vigente, puesto que cuando se acordó suprimirla ya estaba aprobado dicho presupuesto y en él figuraba partida para este gasto voluntario.

El Sr. Cantalapiedra hace uso de la palabra para exponer que está conforme con la proposicion del Sr. Alonso Martín, pues considera el asunto de virtualidad de atribuciones para la Diputacion y por consiguiente deben agotarse cuantos recursos sean procedentes.

Ocupó la presidencia el Sr. Gonzalez.

El Sr. Lorenzo manifiesta que dado ya el punto por suficientemente discutido, debería procederse á votar las proposiciones de los señores M. Cabezas y A. Martín, puesto que estimándolas antagónicas, nada más lógico que fijarlas por medio de la votacion.

La Presidencia estimándolo así, propuso votar la proposicion del Sr. Martínez Cabezas por ser la primera, y pedida la nominal fué desechada por 13 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *nó*: P. Minayo, Garrido, A. Martín, Cantalapiedra, Rueda, Esti-

val, Cuesta, Burgos, Moyano, Lorenzo, García Gil, La Torre, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron *sí*: Calvo y Cacho, Bayon, M. Cabezas, Jalon, total 4.

Acto seguido se puso á votacion la proposicion del Sr. A. Martín, y tambien en votacion nominal fué aprobada por 13 votos contra 4 el extremo de entablar el recurso contencioso, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: P. Minayo, Garrido, A. Martín, Cantalapiedra, Rueda, Estival, Cuesta, Burgos, Moyano, Lorenzo, García Gil, La Torre, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron *nó*: Calvo y Cacho, Bayon, M. Cabezas, Jalon, total 4.

En su virtud se acordó incluir en un presupuesto extraordinario que al efecto se formará, la partida necesaria para cumplimentar la Real orden motivo de esta discusion y que la Comision provincial se encargue de promover el litigio contencioso-administrativo.

Púsose á discusion el 5.º particular de la convocatoria y se manifestó que el dictamen á que se refiere no había podido traerse á la mesa por no estar ultimado, acordándose en su virtud que se presente en las próximas sesiones.

Dada cuenta del 6.º particular, el Sr. Martínez Cabezas manifestó que siendo este asunto sumamente delicado, no había podido concluirse y rogaba se diera prórroga hasta las sesiones del periodo ordinario para presentarle.

El Sr. La Torre, expone que de continuar así los asuntos que forman la convocatoria, no comprende cómo se ha molestado á la Corporacion ni cómo la Comision provincial ha propuesto al Sr. Gobernador que reuna en sesiones extraordinarias á los señores Diputados.

El Sr. Calvo y Cacho rechaza si es que ese es el ánimo del Sr. La Torre, las censuras que dirige á la Comision provincial, pues ya se sabe que el presupuesto adicional obliga á concurrir á estas sesiones á todos los Diputados. Que debe comprender el Sr. La Torre que el proyecto de recaudacion de atrasos del contingente provincial por arrendamiento es de suyo difícil y delicado y por lo tanto no es de extrañar que la Comision pida tiempo para presentar el proyecto de referencia.

El Sr. Cantalapiedra de conformidad con

el Sr. La Torre, expone la consideracion de darse toda la importancia necesaria á los asuntos de la convocatoria para satisfacer la espectacion pública. Que en su virtud, la Comision puede ocuparse con brevedad suma de ultimar el estudio de los asuntos á ella encomendados y presentarlos en la sesion próxima.

El Sr. Moyano pregunta si la ley y el Reglamento permiten alterar el orden de los asuntos que forman la convocatoria publicada porque tiene entendido que algún Sr. Diputado cree que podría haber responsabilidad.

Visto la ley provincial y el Reglamento interior de la Diputacion, como nada resulte en el particular, la Presidencia propuso á la Diputacion decidiera si podía ó nó alterarse el orden de asuntos de la convocatoria actual, y por mayoría fué acordado que podía ser alterado.

Ocupó la presidencia el Sr. Sanchez.

Se dió cuenta del 8.º particular, aprobacion de acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes desde 9 de Enero último, y leídos que fueron los acuerdos, se acordó quedarles 24 horas sobre la mesa.

Dada asimismo del noveno punto, Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, se acordó pasarle á la Comision de Presupuestos para su estudio.

Y se levantó la sesion, señalando los asuntos pendientes para la del día siguiente á las tres de la tarde, siendo las seis de la de este día.—El Presidente, José Sanchez.—El Vocal Secretario, Manuel P. Minayo.—El Vocal Secretario, Antonio Jalon.

### Sesion extraordinaria del 17 de Febrero de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHEZ.

Señores: Presidente, Sanchez, Gonzalez; Secretarios, P. Minayo, Jalon; Teijon, Cantalapiedra, Bayon, Garrido, M. Cabezas, Collantes, Burgos, A. Martin, Moyano, Lorenzo, Ahumada, La Torre, Calvo y Cacho, Rueda, Garcia Gil, Estival.

Abierta á las once de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se leyó el dictamen de la Comision provincial recaído en la instancia de D. José M.<sup>a</sup> Arangüena, como tutor y apoderado de los herederos de D. Juan José, contratista que fué de la carretera de Medina del Campo á la Nava, pidiendo liquidacion de sus créditos y que se le entreguen los correspondientes títulos de Deuda provincial que aquéllos representen.

El Sr. La Torre pregunta si á dicha instancia se ha acompañado más documentacion, y contestado negativamente, expone no debe conocerse de este asunto en tanto no se legalice la representacion de los herederos del contratista porque no hay personalidad legal que pida.

El Sr. Ahumada manifiesta que la Comision provincial se ha concretado á informar segun en la sesion anterior habiase acordado, prescindiendo de los demás particulares que, estima en su concepto, afectan sólo á la Ordenacion de pagos.

El Sr. Moyano expone que la Diputacion trata del dictamen de la Comision y dentro del reglamento no puede discutirse nada en tanto no quede 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Cantalapiedra de conformidad con lo expuesto por el Sr. Moyano, hace observar que habiendo ayer el Sr. M. Cabezas manifestado que en este asunto, á nombre de la Comision, hacía suyo el informe de la Contaduría, podía considerarse como dictaminado por la misma y en este caso quedado las 24 horas reglamentarias para discutirse en la actual sesion.

El Sr. La Torre objeta que careciendo la instancia de personalidad legal, lo procedente es que no se resuelva en el particular en tanto no se legalice la situacion del exponente.

El Sr. Moyano hácese cargo de lo que ha manifestado el Sr. Cantalapiedra, y entiende que, habiendo suscrito la Comision un dictamen, se deducía ó que el Sr. M. Cabezas no habia interpretado bien el acuerdo de la Comision al indicar que estaba aquella conforme con lo expuesto por la Contaduría, ó que que hoy la Comision apoyando lo manifestado por el Sr. M. Cabezas presentaba en forma el

dictamen. Que en todo caso, debe reglamentariamente quedar sobre la mesa 24 horas.

El Sr. M. Cabezas manifiesta que lo que en la sesion anterior expuso referente al dictamen de la Contaduría era lo acordado por la Comision, en cuya representacion y como individuo de la misma, habia hecho uso de la palabra; pero que acordado ó indicado que se informara se ha presentado suscrito el dictamen para que obre sus efectos en el expediente de su razon.

Rectificó el Sr. Moyano y el Sr. Ahumada hizo observar que lo manifestado por el señor M. Cabezas fué lo que tenia acordado la Comision. Que el asunto se ha traído á la convocatoria en virtud de la comunicacion de la Presidencia y en cumplimiento de acuerdos tomados por la Diputacion; y como se prevenia que al hacerse el proyecto de ampliacion de la Deuda provincial se tuviera presente esta instancia, la Comision la presentó con el informe de la Contaduría. Que luego, á pesar del dictamen verbal que el Sr. M. Cabezas con asentimiento de la Comision presentó en la sesion anterior, como se hubiera creído que aquel debía suscribirse, la Comision así lo ha hecho y le ha presentado en forma.

Declarado el punto suficientemente discutido, de conformidad con el Reglamento, se acordó quedara éste dictamen 24 horas sobre la mesa.

Dióse lectura al proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio y reglamentariamente se acordó quedarle sobre la mesa 24 horas.

Dióse cuenta del dictamen de la Comision de Carreteras en el expediente de construccion de tres travesías en la villa de Tiedra desde la carretera de La Mota á dicha villa á la de Rioseco á Toro y sin discusion fué aprobado.

Se pusieron á discusion los acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgentes desde 9 de Enero último hasta la fecha y sin discusion fueron aprobados.

El Sr. Bayon expuso la conveniencia de gestionar con el Ayuntamiento de la capital el que se lleven á cabo las obras de cerramiento del cauce del Esgueva en la parte comprendida entre los puentes de Las Chiri-

mías y de La Virgencilla en el prado de la Magdalena, en el supuesto de dilatarse el proyecto de alcantarillado general de la poblacion, al objeto de hermosear el sitio donde se halla enclavado el Hospital provincial.

Se acordó tener presente la indicacion del Sr. Bayon.

Dióse lectura al proyecto de recaudacion por arrendamiento del contingente provincial tanto por corriente cuanto por atrasos.

El Sr. Ahumada expone que la Comision en cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion del pasado mes de Enero, ha presentado el proyecto de que acaba de darse cuenta. Que este proyecto no es todo producto del estudio de la Comision, sino que ha aprovechado datos que ya obraban en la Contaduria, por lo que está dispuesta á aceptar cuantas modificaciones puedan introducirse sin que por ello signifique la menor oposicion.

El Sr. Lorenzo hace uso de la palabra para manifestar que de la lectura que se ha dado del proyecto, deduce que no estal cual en la convocatoria se expresa, puesto que aquella se refiere á uno de recaudacion de atrasos del contingente provincial y éste abarca las resultas de presupuestos anteriores, atrasos y contingente actual. Que en su virtud, deberia dejarse este asunto para las sesiones del período ordinario y entonces estudiar detenidamente el proyecto.

El Sr. Ahumada observa que lo acordado por la Diputacion es el proyecto que presenta la Comision, por más que la convocatoria parezca significar otra cosa. Que sin duda al redactarla se ha modificado por error con una preposicion la conjuncion que en el acuerdo de la Diputacion figuraba, si es que no se ha padecido error de caja al publicarse en el BOLETIN. Que de todos modos la Comision veria con gusto que se estudiaba este asunto y que se daba tiempo para que los señores Diputados formaran juicio respecto á asunto de tanta trascendencia.

Compulsado el particular inserto en el BOLETIN de convocatoria y la letra del acuerdo, resultó haberse suprimido la conjuncion y entre las palabras atrasos y contingente, variando el sentido del sexto punto de la convocatoria.



pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad que desde luego será exigida.

Valladolid 28 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, *Victor Ahumada*.

*Pueblos que no han cumplido los servicios.*

Adalia  
 Aguilar de Campos  
 Almaraz  
 Ataquines  
 Barruelo  
 Berceo  
 Berceruelo  
 Bolaños  
 Bustillo de Chaves  
 Berruecés  
 Bobadilla del Campo  
 Brahojos  
 Campaspero  
 Campillo  
 Camporeondo  
 Castrobol  
 Castrodeza  
 Castrónuevo  
 Cervillejo de la Cruz  
 Corcos  
 Corrales de Duero  
 Cubillas de Santa Marta  
 Fuente el Sol  
 Fuente Olmedo  
 Fombellida  
 Fompedraza  
 Fuensaldaña  
 Fontihoyuelo  
 Gallegos de Hornija  
 Hornillos  
 Herrin de Campos  
 Iscar  
 Llano de Olmedo  
 Megeces  
 Montealegre  
 Moral de la Paz  
 Moraleja de las Panaderas  
 Morales de Campos  
 Olmos de Peñafiel  
 Palacios de Campos  
 Palazuelo de Vedija  
 Parrilla (La)  
 Pedraja de Portillo  
 Pedrajas de San Esteban  
 Pobladura de Sotiedra  
 Pollos  
 Pozal de Gallinas  
 Pozaldez  
 Pozuelo de la Orden  
 Puente Duero  
 Quintanilla del Molar  
 Rubí de Bracamonte  
 Rábano  
 Renedo

Robladillo  
 Salvador  
 San Pablo de la Moraleja  
 San Pedro de Latarece  
 San Vicente del Palacio  
 Sahelices de Mayorga  
 San Llorente  
 San Martín de Valvení  
 Torrecilla de la Orden  
 Torrelobaton  
 Tordesillas  
 Torrecárcela  
 Valtoria la Buena  
 Valdenebro  
 Valverde de Campos  
 Vega de Valdetronco  
 Velascálvaro  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Villasper  
 Villafrades  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villalba de Adaja  
 Villalba del Alcor  
 Villalbarba  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de las Torres  
 Villanueva de los Caballeros  
 Villanueva de San Mancio  
 Valbuena de Duero  
 Valdearcos  
 Velilla  
 Vitoria  
 Villacid de Campos  
 Villagomez la Nueva  
 Villalán  
 Villalar  
 Villalba de la Loma  
 Villalon  
 Villanubla  
 Villarmentero

Núm. 265.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Uno de los males sociales que más profundamente se dejan sentir en el seno de las familias es el juego de azar ó envite, que despoja á unos de lo necesario é indispensable para atender á las necesidades perentorias de la vida y conduce á otros á los mayores extravíos y precipicios.

De esperar era que establecida sancion

penal en el Código para los que incautamente se dedican á aquella reprobada industria, dictadas además acertadas disposiciones por el Ministerio de la Gobernacion y Fiscalía del Tribunal Supremo, encaminadas á perseguirla y evitar su propagacion, no hubiese quien continuase tan vicioso derrotero de funestas consecuencias; pero desgraciadamente no sucede así; la prensa de la Corte y de provincias denuncia la existencia de juegos prohibidos en diferentes poblaciones, y por más que no concretan todo lo que fuera de desear para que la accion de la justicia pueda ser más eficaz é inmediata, se hace preciso que el Ministerio fiscal, celoso como siempre de que la ley se cumpla y sea por todos respetada y acatada, no perdona medio de combatir cualquiera trasgresion que de la misma se cometa en el indicado sentido, procediendo al efecto allí donde quiera que tenga lugar á promover la incoacion del correspondiente sumario, requiriendo activamente con tal objeto á los Jueces de instruccion y haciendo que estos á su vez lo verifiquen del auxilio de las Autoridades gubernativas y sus agentes para la detencion de los que resulten culpables.

No dudo que penetrándose V. S. de la importancia de este servicio, vigilará cuanto sea necesario y obrando con el celo y actividad que tiene demostrados, perseguirá cuidadosamente dicho delito.

De quedar enterado de la presente y en cumplirla, así como de cuanto ocurra, se servirá V. S. darme aviso.

Valladolid 1.º de Marzo de 1891.—*Jesús Ferreiro y Hermida*.—Señores Fiscales de las Audiencias de lo Criminal y Fiscales municipales de este Territorio.

Núm. 264.

#### Alcaldia constitucional de Megeces.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, doscientas cincuenta más para material y obligacion precisa de confeccionar las cuentas municipales, apéndices y repartimientos de Territorial sin otra retribucion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el plazo de quince días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Megeces 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Andrés Carrasco.

### Seccion quinta.

Núm. 261.

#### EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos civiles se sacan á la venta en pública subasta la mitad de una casa situada en Villalon de Campos, calle del Pescado ó Soberanía Nacional, señalada con el número veintisiete; cuya mitad ha sido tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas; una tierra tambien en término de Villalon de Campos, al pago de la Nave, de cabida de dos iguadas; tasada en trescientas pesetas y una viña en el mismo término, al pago de Carreperales, de una cuarta, tasada en doscientas pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villalon de Campos el día veintiuno de Marzo próximo á las doce de su mañana, y serán adjudicadas al mejor postor; se advierte que para hacer postura á las tres fincas que salen en un solo lote, ha de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el diez por ciento de las tasaciones; que no se admitirá postura que no cubra el diez por ciento de las mismas y que existen tan sólo como títulos la certificacion del Registro de la Propiedad en que aparece que los bienes están libres de cargas é inscritos á nombre de la deudora.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Actuario, Justo Navarro.

Talon núm. 127.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.